



UAIP-04-2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, quince horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del dos mil veintitrés.

I CONSIDERANDOS:

A las diez horas y veinte minutos, del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió Solicitud de Acceso a la Información, vía correo electrónico, por parte de ///////////////, mayor de edad, Abogado, del domicilio de ///////////////, departamento de ///////////////, portador de su documento único de identidad ///////////////, ///////////////, mayor de edad, Economista, del domicilio ///////////////, departamento de ///////////////, portador de su documento único de identidad /////////////// y ///////////////, Empleada, del domicilio ///////////////, departamento de ///////////////, portadora de su documento único de identidad ///////////////, quien actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

- 1- Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2021. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia donde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
- 2- Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia donde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2021.
- 3- Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleados o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

Mediante auto de las trece horas y treinta minutos del día veinte de febrero del presente año, la Suscrita Oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del (RELAIP) se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.



Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares, como también resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; así mismo coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley. Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)** El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades, que puedan poseer la información, con el objeto que la localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se le solicita a Tesorería Municipal requerimiento de información, ante ello con memorando de fecha seis de marzo del presente año entregado a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, literalmente **DICE**:

“Por este medio me dirijo de la manera muy atenta deseándole éxitos en sus actividades laborales, dando respuesta a su memorándum con fecha 03 de marzo de 2023 en cuanto a reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ciudad



Delgado, reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2022. Para lo cual detallamos que esta Información **ES INEXISTENTE** Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. - el depto. De tesorería, dado que durante el año 2022 no se encuentra retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2022”

Por lo anteriormente expresado, la Suscrita Oficial de información considera que la información que requieren los solicitantes es **Información Pública**; sin embargo, según respuesta de Tesorería Municipal, en su memorando declara la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, conforme al art.73 de la LAIP; según su respuesta no existe la información requerida por los solicitantes, por lo tanto, la información solicitada es de carácter INEXISTENTE.**

III. RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con los requisitos establecidos en el art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Confirmase la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, en base a considerando anterior y art. **73 de la LAIP.**
- c) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Alejandra Domínguez Funes
Oficial de Información

